

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de abril de 1996

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de diciembre de 1994 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los países terceros

(96/330/Euratom, CECA, CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2963/95 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (Euratom, CECA, CE) nº 577/96 del Consejo ⁽³⁾, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de julio de 1994, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los países terceros;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores ⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de diciembre de 1994 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los

datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de diciembre de 1994, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los países terceros, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a la fecha contempladas en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 23 de abril de 1996.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 310 de 22. 12. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 83 de 2. 4. 1996, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 20 de 26. 1. 1996, pp. 70 a 76.

ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de diciembre de 1994
Angola	121,4900000
Bulgaria	36,6100000
Burkina Faso	79,4400000
Eslovenia	78,8200000
Guyana	49,7000000
India	39,8900000
Indonesia	87,1200000
Jamaica	45,7000000
Kazajstán	83,2500000
Madagascar	57,6800000
Mauricio	77,8300000
Mozambique	55,4100000
Nigeria	106,2400000
Pakistán	59,6900000
República Centroafricana	108,5600000
República Dominicana	75,1100000
Rumanía	38,0700000
Sudán	44,9400000
Surinam	22,0600000
Turquía	49,5600000
Uruguay	90,3600000
Zimbabwe	44,8500000